

León Guanajuato, al 1 primer día del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente para resolver el expediente número **86/16B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXXX**, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, los cuales atribuyó a **Elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato**.

Sumario: Refirió el quejoso, que el día 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, a las 22:30 veintidós horas y treinta minutos, se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando llegó una patrulla con dos elementos abordo quienes descendieron de la misma y procedieron a realizarle un chequeo, abordándolo a su patrulla, para posteriormente revisar su mochila y casco que tenía en el lugar, momento en que uno de los elementos tomó su celular marca XXXXXX, que tenía dentro del casco, el cual no fue puesto a disposición de la autoridad como los demás objetos, ni tampoco le fue devuelto el mismo, aún y cuando solicitó en varias ocasiones su devolución.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho a la Propiedad

XXXXXX, aseguró que un elemento de policía municipal de nombre **Daniel Flores Ramírez**, se apoderó de su teléfono celular, marca XXXXXX, al momento en que le efectuó una revisión, previa a su detención por encontrarse tomando bebidas alcohólicas, mismo aparato que se encontraba reproduciendo música y que tenía colocado al interior de un casco en el piso, dejando a disposición del juez calificador su casco, pero el teléfono celular no, siendo el robo de su celular, su hecho motivo de queja, pues señaló:

“...nos encontrábamos ingiriendo bebidas alcohólicas...”

*“...arribó una unidad de Policía Municipal tipo Jetta, es decir dicha patrulla era un automóvil de 4 cuatro puertas de la cual descendieron 2 dos elementos de policía municipal, uno de ellos responde al nombre de **Daniel Flores Ramírez**, de su compañero o del otro elemento desconozco su nombre; éstos policías nos realizaron un cacheo tanto a mi amigo como al de la voz, enseguida nos aseguraron y nos abordaron a la patrulla, luego los 2 dos policías comenzaron a revisar la mochila que tenía en ese lugar así como el casco que es de mi propiedad y que dentro de éste se encontraba mi teléfono celular de la marca XXXXXX, al cual le corresponde el número XXXXXX, aclaro que con dicho teléfono mi amigo y el de la voz nos encontrábamos escuchando música...”*

“...los policías que nos detuvieron solamente le presentaron al Juez Calificador mi mochila, el casco, mas no presentaron mi teléfono celular antes descrito; a lo que el policía Daniel Flores Ramírez al momento que le pedí frente al Oficial Calificador en turno que también presentara mi teléfono celular, sólo dicho policía se limitó al decirme textualmente: “aguanta, aguanta que todavía falta”; luego me encaminó a los separos en los que permanecí aproximadamente 3 tres horas, ya que luego me sacaron de los separos...al momento que me disponía a retirarme observé que en el área de barandilla se encontraban los 2 dos policías municipales que me detuvieron, así como otros elementos de policías municipal fue así que al no haberme devuelto mi teléfono celular alcé la voz dirigiéndome a todos los policías municipales que en esos momentos se encontraban en dicha área y a la vez señalé a los 2 dos policías municipales habiendo manifestado el de la voz que dichos policías no me habían devuelto el teléfono celular que sustrajeron de mis pertenencias...”

“...ante el robo que sufrí de mi teléfono celular por los 2 dos policías municipales que me detuvieron, es que acudí ante el Ministerio Público Conciliador en donde se inició el procedimiento número PMC-UEMC02-006365/2016...”

Situación que de forma concorde alegó el mismo quejoso ante el Consejo de Honor y justicia de Irapuato.

La propiedad del aparato de telefonía referida por el quejoso, se acreditó con el contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa S.A de C.V. con **XXXXXX**, folio F-XXXXXX, respecto de la adquisición de un teléfono marca XXXXXX, a pagar en 12 pagos forzosos a partir del 3 de enero del año 2016, agregado al sumario.

En relación con el convenio para la adquisición a plazos del amigo kit, de misma fecha, con pagos forzosos de \$491.32 pesos mensuales, respecto al teléfono marca XXXXXX, mismo documento que fue aportado ante el Consejo de Honor y justicia de Irapuato.

Respecto de la imputación, **Gerardo de Jesús Moreno Rodríguez**, director de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, informó que la detención del quejoso, corrió a cargo del elemento de policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, atentos al parte de remisión I-20057.

Documento descrito, oficio número I-20057, agregado al sumario, que se advierte suscrito por **Daniel Flores Ramírez**, elemento de policía municipal de Irapuato, Guanajuato, que se lee:

“...Por ser sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, cabe hacer mención que el remitido de nombre XXXXXX, al momento de indicarle que se le haría una revisión, éste se tornó de una forma agresiva hacia los remitentes, diciendo por qué chingados me van a llevar, si estoy enfrente a mi domicilios, ustedes no son nadie, así como al momento de abordarlos a la unidad, se acercó una persona del sexo masculino, la cual dijo llamarse XXXXXX, mismo que se hizo cargo de una motocicleta la cual es propiedad del remitido de nombre XXXXXX.

Motivo por el cual se dejan a disposición para lo que tenga a bien determinar...”.

De frente a la imputación, el policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, señaló haber sido él, quien tomó el casco y la mochila del quejoso que se encontraban en el piso, y que el de la queja le pidió su teléfono desde ese momento, aclarando que el doliente y su acompañante no se encontraban escuchando música, pues aludió:

“...debajo de un árbol estaban 2 dos personas de sexo masculino, nos acercamos hacia ellos ya que tenían cervezas de lata, uno de ellos que es el hoy quejoso despedía aliento alcohólico, les indicamos que ya le pararan a su relajo, que ya los habían reportado, el segundo de los hombres refirió que acaba de abrir la cerveza, también cuestionó por qué se iba a ir si estaban en su domicilio...”

“...yo iba a revisar al hoy quejoso, le pedí que levantara sus manos para hacer un cacheo y apenas toqué sus costados por encima de la ropa, se volteó y me dijo “hey güey, dame mi celular”, él se iba a voltear, recargué mi brazo y lo empujé hacia la pared le pregunté qué celular y le dije “antes de empezar quiero que cheques tus pertenencias porque después no quiero que me digas que te falta la cartera, el teléfono u otras pertenencias”, para esto ya estaba Florián con la otra persona a bordo de la unidad, procedí a la revisión e indiqué al hoy quejoso que me iba a acompañar, lo esposé y lo llevé hacia la patrulla, él ya no dijo nada; en el lugar debajo del árbol se quedó una motocicleta, un casco en el piso y una mochila, tomé el casco y la mochila, los subí a la patrulla junto a los detenidos...”

“...el quejoso no le vi celular alguno y respecto al casco éste estaba tirado al igual que la mochila bajo el árbol, no es verdad que estuvieran escuchado música sino que platicaban entre ellos...”

Al respecto, el policía municipal **Florial Martínez**, confirmó el dicho del quejoso, respecto de que al momento de los hechos, él y su acompañante se encontraban escuchando música, que provenía de algo que señaló “como una bocina”, de la que no supo que sucedió, refiriendo que el casco y la moto la tomó una persona que llegó al lugar, a la que el quejoso le encargó tales objetos, ya que indicó:

“...nos dirigimos hacia ellos, yo hablé con uno de nombre XXXXXX que decía que vivía ahí enfrente del lugar en que estaban, incluso salió una señora que decía que nos lo lleváramos que no entienden y que estaban agresivos con la gente, quiero mencionar que estas dos personas tenían cervezas y una como bocina que estaba a un lado de ellos, pero no la alcancé a ver bien...”

“...cuando los estábamos revisando se acercó una persona de sexo masculino que no recuerdo en este momento su nombre, nos dijo “si se lo van a llevar, llévenselo pero déjenme su moto y su casco”; contestó XXXXXX “sí te encargo mi moto y mi casco”, este joven recogió el casco del suelo, ya no sé qué pasó con la bocina en la que oían música pues me dispuse a asegurar a XXXXXX y lo llevé hacia la patrulla...”

“...después de que habíamos llegado a separos y que pagó la multa, antes de retirarse comenzó a reclamar un teléfono celular, yo desconozco completamente si él traía teléfono o no ya que yo no lo revisé...”

Nótese que la autoridad policial señaló que dejaron en el lugar, la motocicleta del quejoso, ya que un vecino dijo se haría cargo, esto anterior al momento de la detención, no obstante ante el Consejo de Honor y justicia de Irapuato, el policía **Daniel Flores Ramírez**, señaló que ya se encontraban a bordo de la patrulla, cuando el quejoso le dijo que si le robaban su motocicleta iba a ser su responsabilidad, siendo entonces que un vecino se acercó por la ventanilla, a quien le encargaron la motocicleta, sin mencionar nada respecto al casco que contenía el teléfono, pues se su declaración se lee:

“...ya cuando íbamos a emprender la marcha de la unidad, se acerca a la patrulla, una persona del sexo masculino... indicándonos que porque nos llevamos a las personas que él las conocía...indicándole nuevamente al quejoso que si era su deseo dejar la moto con dicha persona que se nos acercó, y el quejoso dijo que si, y esta persona dijo llamarse XXXXXX, el cual se hizo cargo de la motocicleta del quejoso...” (foja 67)

Por su parte, el testigo **XXXXXX**, confirmó el dicho del inconforme, respecto de que al momento de su detención, XXXXXX, si contaba con un teléfono, color dorado, marca XXXX, extraplano, con el que escuchaban música, el cual se encontraba dentro del casco que tenían en el piso, siendo el policía imputado quien tomó y revisó tanto el casco como la mochila del doliente y desde ese momento el quejoso le reclamó que le regresara su teléfono, ya que declaró:

“...el motivo de mi presencia es porque a mí me consta lo que sucedió y se me hace una injusticia que los elementos de policía abusen de la forma en que lo hicieron con este joven, despojándolo de su teléfono celular...”

“...en esos días en que hizo muchísimo calor, nos pusimos a platicar ahí debajo del árbol pero sin estar haciendo escándalo, incluso el joven que es de México donde yo estudié en el Politécnico, me estuvo platicando de su familia, sacó su celular que era un XXXX dorado, extraplano de esos teléfonos que son buenos, me mostraba las fotos que traía y después puso música de unos videos de los Beatles y dejó el teléfono adentro del casco que tenía en el piso, la música era suave ya que estábamos platicando...”

“...el elemento que revisó a XXXXXX yo lo vi que se agachó hacia el casco y tomó el celular de XXXXXX y se lo embolsó, entonces nos llevaron hacia la patrulla esposados, XXXXXX reclamó su celular, el policía que se lo embolsó, preguntaba que cuál celular; salió un vecino que preguntó por qué nos iban a remitir, le preguntaron si él

se hacía responsable, él contestó que sí que incluso él respondía por nosotros, el oficial que tomó el celular revisó también la mochila de XXXXXX y quiero señalar que al momento que se embolsó el celular, tomó el casco y revisó la mochila, esto fue antes que nos subieran...”

“...la motocicleta se quedó a cargo de un vecino que salió a defenderme pues me conocen que soy tranquilo”.

De tal mérito, se tiene que el dicho de **XXXXXX**, respecto de que el policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, tomó su teléfono celular que a su vez se encontraba dentro del casco que se encontraba en el piso, fue confirmado por el testigo **XXXXXX** quien señaló haber visto cuando el referido policía se “embolsó” el teléfono que se encontraba en el casco, incluso el policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, admitió haber sido él, quien tomó el casco y la mochila del afectado.

Siendo importante considerar, la circunstancia aludida por la parte lesa, en alusión a que se encontraban escuchando música proveniente precisamente del referido teléfono, lo que también fue avalado por el testigo **XXXXXX** y por el policía municipal **Florial Martínez**, quien mencionó que la música provenía “de algo como una bocina”, no obstante, desconoció el paradero de tal aparato.

Luego, es de tenerse por confirmado que al momento de su detención, el quejoso se encontraba en poder de un teléfono marca XXXX, del que logró acreditar propiedad dentro del sumario, y posterior a la intervención de los policías municipales, dicho aparato de comunicación ya no fue localizado, amén del señalamiento directo de **XXXXXX e XXXXXX** en contra del policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, como el policía que se apoderó del teléfono en cuestión.

Amén, de que la misma autoridad policial dejó en el lugar de los hechos una motocicleta en vía pública, de la que el quejoso alegó su propiedad, dejándola entonces bajo responsabilidad de una persona que se acercó a la ventanilla de la patrulla, cuando ya se retiraban, sin que hayan hecho constar que a la misma persona se le haya hecho responsable de diversas propiedades del inconforme.

Además de considerarse también, que en la documental relativa a la detención, calificación de sanción, y libertad de la parte lesa, no consta un documento sobre resguardo de bienes localizados al quejoso, siendo que el policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, admitió haber tomado el casco y la mochila de quien se duele, situación no imputable al quejoso y si responsabilidad de la autoridad municipal.

De tal forma, es de tenerse por confirmada la responsabilidad del policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, en el desapoderamiento del teléfono marca XXXXXX, al momento de llevar a cabo la detención de **XXXXXX**, lo que ahora resulta materia de reproche.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente resolutivo:

RECOMENDACIÓN.

Única. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, para que se inicie o continúe con el procedimiento disciplinario en contra del policía municipal **Daniel Flores Ramírez**, respecto de la **Violación al Derecho a la Propiedad**, de la cual se dolió **XXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

